

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL RIESGO DE KUTXABANK, S.A.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1º.- Naturaleza y objeto

1. Conforme al artículo 34 bis de los Estatutos Sociales de KUTXABANK, S.A., y el artículo 18 bis del Reglamento de su Consejo de Administración, éste constituye la Comisión de Control del Riesgo, órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración, en este Reglamento y en la legislación aplicable.
2. El Reglamento de la Comisión tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Control del Riesgo de la Entidad.

Artículo 2º.- Aprobación, modificación y prevalencia

1. El Reglamento de la Comisión de Control del Riesgo deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o de la propia Comisión.
2. La Comisión de Control del Riesgo deberá revisar, periódicamente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.
3. La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados.
4. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión de Control del Riesgo. Estas últimas normas (Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración) prevalecerán en caso de contradicción con aquél.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES

Artículo 3º.- Funciones

La Comisión de Control del Riesgo tendrá, como objetivo principal, el control y supervisión del sistema de gestión de riesgos de la Entidad. A esos efectos, tendrá como funciones:

- a) revisar sistemáticamente las exposiciones con los principales tipos de riesgo a los que está expuesto el Grupo, incluyendo los factores de riesgo climáticos y medioambientales subyacentes en cada caso, y los riesgos tecnológicos (en cuestiones, entre otras, relacionadas con RDARR y DORA);
- b) analizar y evaluar las propuestas sobre estrategia y políticas de control de gestión del riesgo del Grupo;
- c) asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, del Banco, y su estrategia en este ámbito;
- d) asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos por parte de la alta dirección;
- e) asesorar al Consejo de Administración en la determinación de la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y

el Consejo de Administración;

- f) revisar y analizar el mapa de riesgos de la Entidad y el perfil del riesgo máximo a asumir;
- g) examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Banco, debiendo presentar al Consejo de Administración los oportunos planes de subsanación de los desajustes que se detecten en este ámbito;
- h) examinar, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios;
- i) supervisar la realización de los trabajos de planificación de la resolución del Grupo y de mejora de su resolubilidad, y de asesorar al Consejo de Administración acerca del establecimiento de principios y políticas relacionados con estas materias; y
- j) aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo de Administración o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Artículo 4º.- Composición

1. La Comisión de Control del Riesgo estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, debiendo ser designados, todos ellos, entre los Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión de Control del Riesgo y, en todo caso, su Presidente, deberán ser consejeros independientes.

En todo caso, el Consejo de Administración tendrá en cuenta, para la designación de los miembros de la Comisión de Control del Riesgo, los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y las funciones de la Comisión.

2. La Comisión de Control del Riesgo elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

Artículo 5º.- Duración

Los miembros de la Comisión de Control del Riesgo serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Si no se determinara plazo de duración del mandato, éste se entenderá de cuatro (4) años.

Artículo 6º.- Cese

Los miembros de la Comisión de Control del Riesgo cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, pasen a ser consejeros ejecutivos o cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros de la Comisión.
3. Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 7º.- Reuniones

1. La Comisión de Control del Riesgo se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus funciones y como mínimo dos veces al año.
2. Igualmente se reunirá cuantas veces sea convocada por el Consejo de Administración o así lo soliciten el Consejero Coordinador o, al menos, dos (2) de sus miembros.

Artículo 8º.- Convocatoria

1. El Secretario de la Comisión de Control del Riesgo convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con, al menos, tres (3) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.
4. Si el Presidente de la Comisión se encontrara ausente o imposibilitado para ello, la convocatoria será realizada por el Secretario de la Comisión por orden del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 9º.- Constitución

1. La Comisión de Control del Riesgo quedará válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. La representación habrá de comunicarse al Secretario de la Comisión por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 10º.- Acuerdos y acta de la reunión

1. Los acuerdos de la Comisión de Control del Riesgo se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los acuerdos de la Comisión de Control del Riesgo se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión de Control del Riesgo que será custodiado por su Secretario.

Artículo 11º.- Información al Consejo de Administración

1. La Comisión de Control del Riesgo, a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades a la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, previstas al efecto.

2. No obstante, si el Presidente de la Comisión de Control del Riesgo lo considera necesario, en atención a la urgencia o importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará directamente a la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión de Control del Riesgo.
3. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Control del Riesgo.

Artículo 12º.- Asistencia

1. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Control del Riesgo, expresamente invitados al efecto por el Presidente de la misma, otros miembros del Consejo de Administración y los directivos de las áreas de control. Asimismo, podrá asistir a dichas sesiones el Consejero Coordinador, en el marco de las funciones y facultades que le son atribuidas por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Corresponderá a la dirección de la función de Control Global del Riesgo, garantizar que se determinen, cuantifiquen y notifiquen adecuadamente a la Comisión de Control del Riesgo y al Consejo de Administración, todos los riesgos importantes de dicha sociedad.

Asimismo, la dirección de la función de Control Global del Riesgo, participará activamente en la elaboración de la estrategia de riesgo de la sociedad, y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos, para cuya adopción habrá de ser oída por los órganos decisorios competentes. A tal efecto, estará facultada para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Control del Riesgo que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos.
3. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
4. El Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.

Artículo 13º.- Facultades y asesoramiento

1. La Comisión de Control del Riesgo podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Entidad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Entidad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.

La versión vigente del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de KUTXABANK, S.A. en su reunión del día 28 de noviembre de 2024.